



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014 -2018-SUNEDU/02-13

Lima, 02 FEB. 2018

VISTO:

El Informe Anual de Reinversión (2016) de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, con Expediente N° 01-IAR-2016/DISUP;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**) crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) y que el numeral 7 del artículo 15 de la Ley Universitaria le asigna la función de fiscalizar si la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados a las universidades han sido destinados a fines educativos;

Que, el Artículo 120 de la Ley Universitaria obliga a las universidades privadas asociativas y societarias a presentar un informe anual de reinversión de excedentes o utilidades a la Sunedu y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, **Sunat**);

Que, para el cumplimiento de esa función se establece en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, ROF), a la Dirección de Supervisión (en adelante, **Disup**) como el órgano de línea encargado de supervisar si la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados a las universidades han sido destinados a fines educativos;

Que, en el presente caso, el 3 de febrero de 2017 la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (en adelante, **UCAL**) presentó el Informe Anual de Reinversión (2016);

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, **TUO de la LTAIP**), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, refiere que toda información que posea el Estado se presume pública y que el artículo 18 del TUO de la LTAIP dispone que los casos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública;

Que, al contar con el Informe Anual de Reinversión (2016), la información contenida en él se presume como pública; no obstante lo cual corresponde verificar si en esta obra información referida a la intimidad personal o a secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil u otros supuestos de excepción al derecho a la información;

Que, en este punto, el artículo 18 del TUO de la LTAIP refiere que los funcionarios públicos que tengan en su poder la información contenida en los artículos 15 (información secreta), 16 (información reservada) y 17 (información confidencial) de la LTAIP, tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre;



Que, a fin de cautelar la posible información confidencial contenida en el Informe Anual de Reversión (2016), el 27 de junio de 2017, se notificó el Oficio Circular N° 014-2017-SUNEDU/02-13 a la UCAL, solicitando a la administrada que en el plazo de diez (10) días hábiles precise si la información que obra en el referido Informe debía declararse confidencial;

Que, mediante el Oficio-R-UCAL N° 017/2017, recibida el 13 de julio de 2017, el rector de la UCAL, Mario Gutiérrez Olórtegui, precisó que el requerimiento para señalar si el Informe Anual de Reversión contenía información confidencial, no le resultaba aplicable, en la medida que al haber reportado pérdidas, no estaba obligado a elaborar el Informe Anual de Reversión;

Que, del análisis de los folios del Informe Anual de Reversión (2016) se advierte que la documentación hace referencia a solicitudes de la Disup a la UPAGU, así como a la afirmación de la referida universidad sobre la carencia de utilidades, que han sido generados sobre la base de la obligación de las universidades de presentar a la Sunedu un informe anual de reversion;

Que, si bien la UCAL señaló que al haber reportado pérdidas no le correspondía elaborar el informe alguno, lo cierto es que presentó Estados Financieros Preliminares, los cuales forman parte del Expediente N° 01-IAR-2016/DISUP, y sobre los que se observa que contiene información sobre Situación Financiera (folio 3) que incluye activos, pasivos, así como información patrimonial; Estado de Resultados (folio 4) los que incluyen ingresos y gastos, Notas de Estado de Situación Financiera (folio 5), Estado de flujos de efectivo (folio 6) y, Estado de cambios en el patrimonio (folio 7);

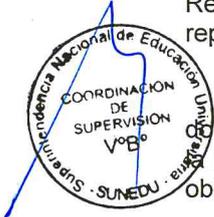
Que, el artículo 11.3 de la Ley Universitaria dispone que las universidades tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos información correspondiente a "los estados financieros de la universidad [...]";

Que, la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad (en adelante, la LGSNC), en su artículo 14 establece que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y el Consejo Normativo de Contabilidad, en el ámbito de sus competencias, dictan y aprueban normas y procedimientos contables aplicables en los sectores público y privado, respectivamente;

Que, el literal b) del artículo 10 de la LGSNC señala que es atribución del Consejo Normativo de Contabilidad, emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado;

Que, el Consejo Normativo de Contabilidad emite normas de contabilidad vinculantes para el sector privado como es el caso del Plan Contable General para Empresas aprobado por dicho Consejo, el que establece que un juego completo de estados financieros incluye: (i) Balance general; (ii) Estado de ganancias y pérdidas; (iii) Estado de cambios en el patrimonio neto; (iv) Estado de flujos de efectivo; y, (v) Notas explicativas;

Que, de acuerdo al Marco Conceptual para la Información Financiera (versión 2016) aprobado por la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 063-2016-EF/30 (vigente al momento en que la UCAL presentó la información), los estados financieros presentan elementos, que están directamente relacionados con la medida de la situación financiera en el balance (activos, pasivos y patrimonio) y aquellos directamente relacionados con la medida del rendimiento en el estado de resultados (ingresos y gastos). El estado de cambios en la situación financiera habitualmente refleja elementos del estado de resultados y cambios en los elementos del balance. Asimismo, añade que la presentación de los elementos citados, tanto en el balance como en el estado de resultados, implica un proceso de subdivisión. Por ejemplo, los activos y pasivos pueden ser clasificados según su naturaleza o de acuerdo con su función en el negocio de la entidad, a fin de presentar información de la forma más útil a los usuarios para los propósitos de toma de decisiones económicas;



Que, de acuerdo a las normas citadas precedentemente, la información contenida en los documentos sobre Situación Financiera (folio 3), Estado de Resultados (folio 4) y Notas de Estado de Situación Financiera (folio 5), Estado de flujos de efectivo (folio 6) y, Estado de cambios en el patrimonio (folio 7), constituye información que debe ser publicada por la UCAL en su portal electrónico en la medida que son parte de los estados financieros de la Universidad, siendo que dicha información no se encuentra dentro de los alcances de las excepciones al derecho a la información pública para su calificación como secreta, reservada o confidencial;



Que, sobre la base de lo expuesto y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del TULO de la LTAIP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar que el Informe Anual de Reinversión (2016) de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, **NO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al Coordinador de Supervisión de esta Dirección que lleve a cabo las gestiones pertinentes con la Oficina de Comunicaciones de la Sunedu, para la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

  
-----  
JERRY ESPINOZA SALVATIERRA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

